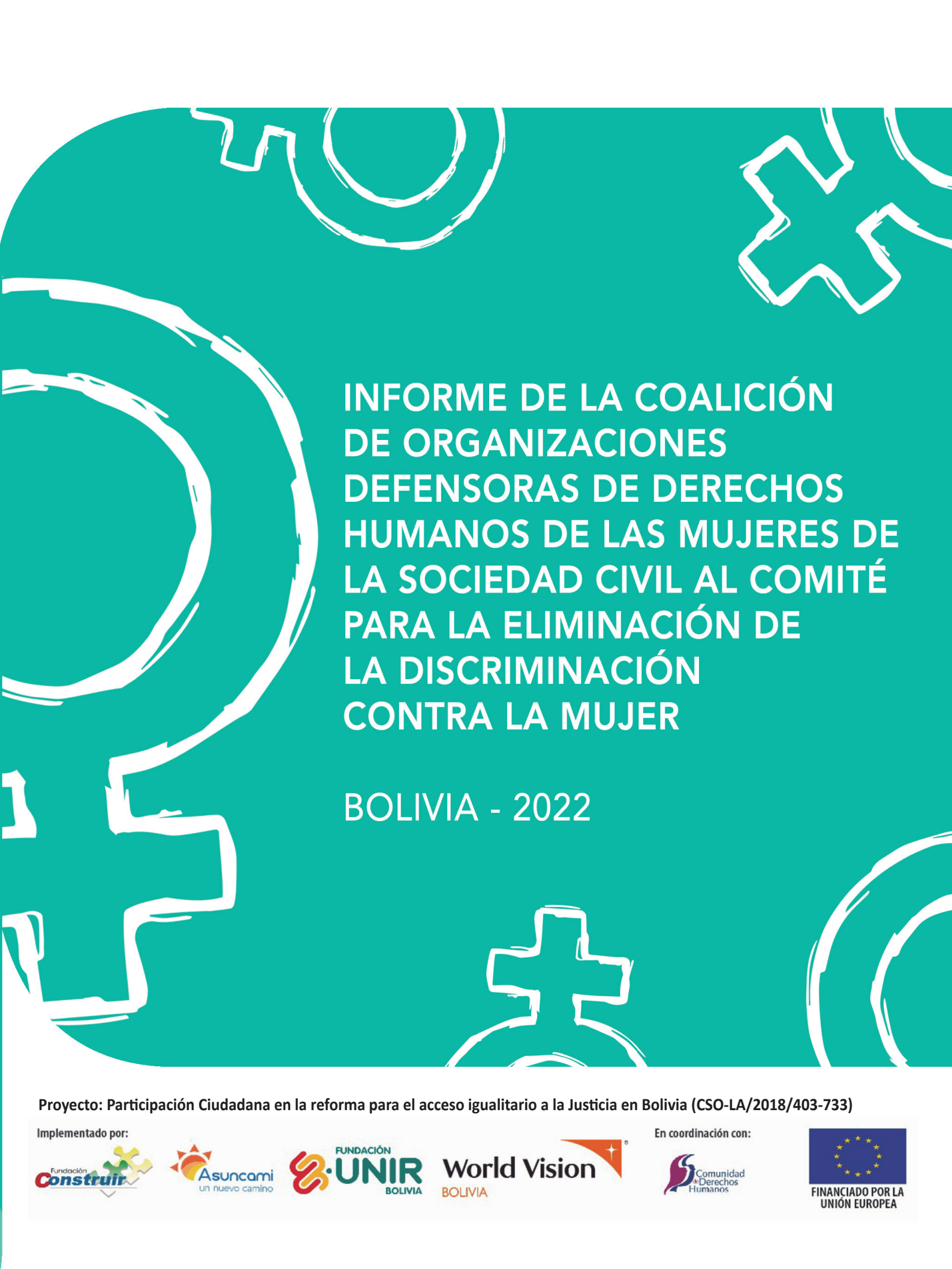




INFORME DE LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

BOLIVIA - 2022

Proyecto: Participación Ciudadana en la reforma para el acceso igualitario a la Justicia en Bolivia (CSO-LA/2018/403-733)

Implementado por:



En coordinación con:







**INFORME DE LA COALICIÓN DE
ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES DE
LA SOCIEDAD CIVIL AL COMITÉ PARA LA
ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN
CONTRA LA MUJER**

BOLIVIA - 2022

INFORME DE LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER - 2022

Es una publicación de Informe de la Coalición de Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos de las Mujeres de la Sociedad Civil al Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, la que se desarrolla en el marco del proyecto *“Participación Ciudadana en la Reforma para el Acceso Igualitario a la Justicia en Bolivia”* (CSO-LA/2018/403-733) implementado por Fundación CONSTRUIR, Asociación Un Nuevo Camino-ASUNCAMI, Fundación UNIR, Visión Mundial Bolivia, en coordinación con la Comunidad de Derechos Humanos, y el financiamiento de la Delegación de la Unión Europea en Bolivia.

Equipo editorial:

Mónica Bayá Camargo
Secretaria Técnica
Comunidad de Derechos Humanos

Janeth Nogales Lopez
Coordinadora de Género y Derechos Humanos
Fundación CONSTRUIR - CDH

Diseño:

Marcelo Gamarra Parada

Impresión:

Gráfica Conceptual

Depósito Legal:

4-2-2731-2022

Bolivia, 2022

«La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de la Comunidad de Derechos Humanos y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea».

Esta permitido el uso, reproducción y difusión del material contenido en esta publicación sin fines comerciales, bajo las condiciones de que se cite la fuente.

Esta publicación se distribuye sin fines de lucro.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	11
MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGISLATIVO	13
ACCESO A LA JUSTICIA Y RECURSOS JUDICIALES	14
MECANISMO NACIONAL PARA EL ADELANTO DE LA MUJER	16
ESTEREOTIPOS Y PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS	17
DISCRIMINACIÓN HACIA LAS MUJERES LGBTIQ+	18
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES	20
TRATA Y EXPLOTACIÓN DE MUJERES EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN	24
PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA	26
EDUCACIÓN	28
EMPLEO	30
SALUD	33
ABORTO	34
EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES	38
MATRIMONIO Y RELACIONES FAMILIARES	39



INTEGRANTES COALICIÓN

1. ADESPROC Libertad
2. Alianza Libres sin Violencia
3. Alianza por la Solidaridad Bolivia
4. Asamblea Permanente de Derechos Humanos Bolivia
5. Asociación Aguayo
6. Asociación Civil Equidad
7. Asociación Colmena Juvenil
8. Asociación de Centro de Mujeres “Sembrando Semillas”
9. Asociación de Concejalas de Bolivia – ACOBOL
10. Asociación de Mujeres Constructoras – ASOMUC
11. Aves y Probos
12. Capacitación y Derechos Ciudadanos – CDC
13. Capítulo Boliviano de Derechos Humanos Democracia y desarrollo – CBDHDD
14. Casa de la Mujer – Santa cruz
15. Católicas por el Derechos Decidir - CDD
16. Centro Afroboliviano para el Desarrollo Integral y Comunitario – CADIC
17. Centro de Capacitación e Investigación de la Mujer Campesina de Tarija – CCIMCAT –
18. Centro de Promoción de la Mujer “GREGORIA APAZA”
19. Centro de Promoción y Salud Integral – CEPROSI
20. Centro Juana Azurduy – Sucre
21. CIES / Salud Sexual, Reproductiva
22. CLADEM Bolivia
23. Coalición Boliviana de Colectivos LGBT
24. Coalición contra la violencia sexual de niñas y adolescentes
25. Colectivo Mujeres de Fuego – Cochabamba
26. Colectivo Rebeldía – Santa Cruz
27. Colectivo TLGB Bolivia
28. Comité de Defensa de los Derechos de las Mujeres – Pando
29. Comité Impulsor de la Agenda Política y Legislativa desde las Mujeres
30. Comundo
31. Comunidad de Derechos Humanos
32. Comunidad de Estudios Sociales y Acción Pública - CIUDADANÍA – Cochabamba
33. Consejo Ciudadano de las Diversidades Sexuales y/o Genéricas de La Paz
34. Coordinadora de la mujer
35. Coordinadora de la Mujer – COOMUJER – Beni
36. Diakonia
37. Equipo De Comunicación Alternativa Con Mujeres - ECAM – Tarija
38. Equality Now

39. Federación Nacional de Trabajadoras del Hogar de Bolivia – FENATRAHOB
40. Foro AMUPEI – Oruro
41. Fundación Construir
42. Fundación Esperanza Desarrollo y Dignidad
43. Fundación Machaqa Amauta
44. Fundación Tribuna Constitucional – Sucre
45. Instituto de Formación Femenina Integral – IFFI – Cochabamba
46. Ipas Bolivia
47. Libertades Laicas
48. Libertades Laicas Bolivia
49. Marie Stopes International Bolivia
50. Mesa Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos
51. Misión internacional de Justicia
52. Movimiento de Mujeres Trabajadoras de Trinidad
53. Movimiento Trans Feminista Bolivia
54. Mujer de Plata – Potosí
55. Observatorio para la Exigibilidad de los Derechos Humanos de las mujeres
56. Oficina Jurídica para la mujer – Cochabamba
57. ONG Realidades – Sucre
58. Organización de Mujeres Amazónicas – Pando
59. Plan International Bolivia
60. Plataforma por los Derechos de las Mujeres – Oruro
61. Proyecto TAYPI - FUDEP “ Promoviendo El Buen Trato”
62. Red Boliviana de Mujeres Transformando la Economía - REMTE
63. Red de Líderes y Lideresas de Calamarca
64. Red Departamental Contra la trata de Personas La Paz
65. Red Hábitat
66. RELSI ENFOCATE
67. Sartasim Warmi – Fundación Levántate Mujer
68. Sociedad San José
69. Unión Nacional de Instituciones para el Trabajo de Acción Social – RED UNITAS

P PRESENTACIÓN

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) se puede considerar como la carta internacional de los derechos de las mujeres. La CEDAW fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. Hasta octubre de 2013, 189 países habían suscrito la Convención. Al ser un tratado, los estados firmantes tienen obligaciones jurídicas para su cumplimiento.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el órgano de expertas independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Comité de la CEDAW está formado por 23 expertas en derechos de la mujer de todo el mundo, todos los Estados partes presentan informes periódicos al Comité sobre la aplicación de los derechos de la mujer. Los Estados presentan su primer informe un año después de adherirse al Pacto, y luego periódicamente siempre que el Comité lo solicite, de acuerdo con el Ciclo de Examen Previsible. El Comité examina cada informe y dirige sus preocupaciones y recomendaciones al Estado parte en forma de “observaciones finales”.

Este Comité además de recibir los informes oficiales de los Estados Parte también recibe contribuciones de las organizaciones de la sociedad civil a través de los denominados informes alternativos o informes sombra y los informes de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

El presente informe alternativo ha sido elaborado por una Coalición de Organizaciones Defensoras de Derechos Humanos de las Mujeres de la Sociedad Civil a través de un proceso participativo en el que se ha evaluado el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en las Observaciones Finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia de 2015 y la revisión de la lista de cuestiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer.

El Estado boliviano ha adoptado importantes medidas que han sido descritas en el informe presentado al Comité durante el periodo de implementación de las recomendaciones para la revisión programada para el 2022. No obstante, existiendo grandes desafíos para continuar avanzando en el cumplimiento de las obligaciones al haber ratificado la CEDAW, este informe identifica los mismos y propone recomendaciones de medidas y acciones que se considera que el Estado debería implementar.

En ese marco la inclusión de los derechos de las mujeres en la actual Constitución Política del Estado (CPE) vigente desde 2009, ha impulsado la aprobación de leyes específicas para reducir la desigualdad, exclusión y discriminación hacia las mujeres. La última década ha estado marcada por importantes conquistas como la paridad y alternancia en el ámbito político, la titulación de la propiedad de la tierra y la aprobación de leyes contra la violencia. Sin embargo, las barreras estructurales y los patrones culturales se mantienen y refuerzan tanto en espacios públicos como privados.



INFORME DE LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER - 2022

Este informe ha sido estructurado de acuerdo a los artículos de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer sobre los que se reportan avances y obstáculos en el cumplimiento de las recomendaciones recibidas por el Estado Plurinacional de Bolivia el año 2015 y se identifican los desafíos que la actual situación demandan, para lo que se proponen recomendaciones al Comité para que sean planteadas al Estado boliviano.

Artículo 2

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGISLATIVO

1. La rendición de cuentas está prevista con carácter obligatorio en la Constitución Política del Estado, así como otras normas y si bien todas las instancias públicas, realizan rendiciones de cuentas públicas, éstas por lo general, no proporcionan información específica y desglosada sobre la implementación, inversión y resultados de las políticas públicas concernientes a los derechos de las mujeres.
2. A pesar de existir normativa para la asignación obligatoria de presupuestos de los gobiernos autónomos sub nacionales para la lucha contra la violencia, en la gestión 2020 las gobernaciones departamentales programaron sólo el 0,2% del total de su presupuesto de inversión para este fin, y el presupuesto ejecutado, en esa misma gestión fue de 0,1% respecto al porcentaje total de inversión ejecutada de acuerdo con el presupuesto agregado de Actividades y proyectos por programas de gasto registrados por el Ministerio de Económica y finanzas, de acuerdo a Ley los Gobiernos departamentales debían asignar el 15 % de los recursos del IDH de seguridad Ciudadana para esta tarea sin embargo en términos generales solo se asignaron el 10,4 % de lo dispuesto¹.
3. A nivel judicial se destaca la creación del Comité de Género del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, en la gestión 2015 con la misión de promover los derechos humanos de las mujeres, la igualdad de género y el acceso a la justicia para población vulnerable en el país. Este comité elaboró el “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género”, adoptado por el Órgano Judicial. Este protocolo debe ser aplicado por los impartidores de justicia en todas las jurisdicciones, en particular en materia penal para sancionar los delitos de violencia en razón de género contra mujeres y personas LGBTIQ+ ajustando sus resoluciones al bloque de constitucionalidad.
4. De acuerdo a un estudio de la Comunidad de Derechos Humanos basado en la revisión de sentencias en procesos de violencia contra las mujeres se pudo identificar un importante incremento del 2017 al 2019 en el uso de tratados internacionales de derechos humanos del 9% al 56%, lo cual es muy significativo, sin embargo, es evidente que en la mayoría de los casos son menciones puntuales. Se constató que el instrumento más utilizado es

1 <http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/tematica/2/destacado/2/registro/177>



la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer con el 80% de citas y luego la CEDAW con el 10%. Ello se relaciona con los cursos que la Escuela de Jueces viene realizando sobre el Protocolo de Juzgar con Perspectiva de Género del Órgano Judicial desde el 2016.

Recomendaciones:

5. Desarrollar un sistema de información estadística, desagregada y accesible articulado entre todos los órganos del Estado y los gobiernos subnacionales, sobre la reducción de las brechas de género a partir de la ejecución de políticas y recursos públicos, en particular sobre la reducción de la violencia contra las mujeres.
6. Instalar espacios de diálogo multiactor inclusivos para promover rendición de cuentas y recoger propuestas de la sociedad civil. Intercambiar información, evaluar avances para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres desde una mirada interseccional, y que los resultados puedan ser vinculantes cuando sea pertinente.
7. Promover un sistema de monitoreo al cumplimiento de políticas favorables al cierre de brechas de género, que permita identificar los principales cuellos de botella para su implementación.
8. Establecer un indicador que permita identificar el presupuesto asignado para la reducción de las brechas de género y en específico el presupuesto destinado a la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia en razón de género. Fortalecer el mecanismo responsable del seguimiento y monitoreo al cumplimiento de la Ley 348.
9. Continuar promoviendo la aplicación “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género”, mediante la capacitación a jueces y juezas, incluyendo mecanismos de seguimiento y evaluación a su aplicación.

ACCESO A LA JUSTICIA Y RECURSOS JUDICIALES

10. El presupuesto destinado del Tesoro General de la Nación - TGN al sector justicia ha sido menor al 1% durante los últimos siete años. Al 2020, la suma total de los presupuestos destinados al Órgano Judicial, Fiscalía General del Estado, Tribunal Constitucional Plurinacional, Servicio Plurinacional de Defensa Pública, Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, Escuela de Jueces del Estado, Ministerio de Justicia y Transparencia institucional, representa el 0,52% del presupuesto total del TGN².
11. Persiste en el Órgano Judicial y el Ministerio Público los interinatos, al 2018 de 1.082 jueces/zas solo 145 (13%) estaban institucionalizados y con garantías de estabilidad, condición necesaria para la independencia e imparcialidad³; se puede ver que hubo un

2 informe sobre el Estado de la Justicia en Bolivia, 2020. Fundación Construir, Bolivia 2021.

3 Informe sobre la Situación de la Independencia Judicial en Bolivia, presentado por organizaciones de la sociedad civil boliviana dentro del 169° periodo de audiencias de la CIDH realizado en Boulder (EEUU) el 1 de octubre de 2018.

avance desde el 2018 ya que jueces/zas casi un 50% ya están institucionalizados y, en el Ministerio Público, al 2018 menos del 10% de fiscales ingresaron a la carrera fiscal⁴, se han lanzado dos convocatorias, donde en la primera se han posesionado a 60 fiscales y de la segunda va ser un número igual.

12. Desde 2013 se crearon a nivel nacional 27 Juzgados Anticorrupción y Violencia contra las Mujeres en ciudades capitales, de los cuales, 14 son Juzgados de Instrucción de Violencia Contra la Mujer y Anticorrupción, 2 Juzgados de Sentencia de Violencia Contra la Mujer y Anticorrupción y un solo Tribunal de Sentencia de Violencia Contra la Mujer⁵. En provincias, los Juzgados en materia penal no especializados, atienden los casos de violencia contra las mujeres. El Consejo de la Magistratura⁶ presentó un plan para la creación de más de 40 juzgados y tribunales, asimismo, el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional señaló que se crearan 31 juzgados de violencia garantizando presupuesto para su funcionamiento⁷, en el marco de la refuncionalización de tribunales prevista en la Ley 1173, sin embargo aún no se ha concretado la medida.

Recomendaciones:

13. Reformar estructuralmente el sistema de justicia, garantizando imparcialidad, celeridad, meritocracia en sus operadores/as y el cumplimiento de estándares internacionales de protección de derechos humanos.
14. Garantizar la independencia del Órgano Judicial, asignar mayores recursos al sector justicia e institucionalizar la carrera judicial y fiscal, terminando con los interinatos.
15. Creación de nuevos Juzgados y Tribunales Especializados exclusivos en materia de violencia contra las mujeres de acuerdo a la carga procesal de casos de violencia que cuenten con jueces y juezas especializados.
16. Aplicar criterios rigurosos de selección de personal y designación de autoridades de instituciones de atención a mujeres en situación de violencia, generando procesos de sensibilización, capacitación y especialización con perspectiva de género e interseccionalidad; y, garantizar personal institucionalizado sujetos a procesos internos de evaluación.
17. Generar e institucionalizar espacios de diálogo intercultural para promover que los derechos de mujeres indígenas y afrobolivianas sean respetados en todos los procesos de adopción de decisiones relacionados con leyes y prácticas consuetudinarias nocivas que les afecten tomando en cuenta sus normas y procedimientos propios.

4 Ídem.

5 <https://magistratura.organojudicial.gob.bo/index.php/perspectiva-de-genero/politica-de-genero/finish/27-genero/7863-politica-institucional-de-igualdad-de-genero-del-organo-judicial>

6 Consejo de la Magistratura, 2021, Política Institucional de Igualdad de Género del Órgano Judicial (PIIG) 2021- 2025 https://www.348.justicia.gob.bo/noticias/9oCONGRESO/13_Consejo_Magistratura.pdf

7 https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia_modal.php?new=pHul

Artículo 3

MECANISMO NACIONAL PARA EL ADELANTO DE LA MUJER

18. El 2019 se crea el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización, “Ana María Romero” - SEPMUD⁸, con el objetivo de hacer seguimiento a la implementación del marco normativo favorable a las mujeres, para proponer políticas públicas y para el seguimiento a casos de relevancia social, según normativa esta instancia tendría oficinas departamentales, situación que hasta la fecha no se implementó. Al mismo tiempo se crea el Gabinete Especial de Lucha Contra la Violencia Hacia las Mujeres y la Niñez conformado por siete ministerios y a la cabeza de la Presidencia del Estado.
19. El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO), dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, tiene bajo su tuición la Dirección General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional, ambas instancias carecen de recursos humanos y económicos suficientes para cumplir sus funciones y ejecutar los planes y programas de su competencia. A nivel departamental y municipal existen mecanismos de género con similares limitaciones, con escasa capacidad de gestión.
20. El 2017 se creó la Comisión Interinstitucional mediante el DS N° 3106, en el que participan ocho ministerios, instancia responsable de la implementación de la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas.

Recomendaciones:

21. Crear un ministerio de asuntos de la mujer u otra oficina de alto nivel facultada para coordinar y articular todas las políticas y estrategias públicas en materia de igualdad de género y adelanto de la mujer, incluida la elaboración de presupuestos con perspectiva de género con dependencias de género pertinentes que operen a nivel subnacional. Ejecutar políticas y planes sectoriales y multisectoriales que respondan a las demandas de mujeres y rendir cuentas sobre su implementación.
22. Fortalecer los mecanismos subnacionales de género, asignándoles recursos humanos, técnicos y presupuestarios suficientes. Garantizado su institucionalidad y funcionamiento aún con los cambios de gobierno.
23. Garantizar que el SEPMUD cumpla su mandato de proponer, monitorear y evaluar políticas públicas de género, así como el seguimiento de casos de violencia de relevancia social, opere a nivel subnacional, asignándole los recursos humanos, técnicos y financieros suficientes.

24. Impulsar una política nacional de despatriarcalización en función al mandato del Ministerio de Culturas despatriarcalización y descolonización, que, además articule los diferentes mecanismos nacionales de la mujer.
25. Promover el funcionamiento del gabinete especial de lucha contra la violencia hacia las mujeres con un plan de trabajo y presupuesto que garanticen su implementación.

Artículo 5

ESTEREOTIPOS Y PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS

26. La discriminación y la violencia contra la mujer son sistemáticas y responden a un sistema patriarcal que persiste en la sociedad, pese algunos avances, fundamentalmente, normativos. Para las mujeres, sobre todo las más pobres, indígenas originarias campesinas, jefas de hogar y en situación de desventaja social persisten brechas de inequidad y subordinación al poder patriarcal que las excluye de espacios de poder, poniéndolas en desventaja en el ejercicio real de sus derechos.
27. La crisis sociopolítica del 2019 ha afectado los derechos de las mujeres, registrándose fuertes agresiones a mujeres en ejercicio de cargos políticos y por motivos raciales, también contra mujeres movilizadas, constatándose detenciones arbitrarias, actos de tortura y violencia sexual, según ha documentado el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI).
28. El reconocimiento constitucional del carácter laico del Estado ha sido un gran paso para Bolivia, aunque aún no ha logrado integrarse del todo en la gestión pública. En diferentes instancias gubernamentales existe un desconocimiento general sobre la laicidad y sus principios sustantivos⁹. Existen ataques permanentes de grupos anti derechos fundamentalistas y conservadores, incluyendo a líderes políticos que reproducen el discurso sobre la supuesta “ideología de género” argumentando que van contra los valores sociales y morales, tergiversando totalmente las políticas de género, estigmatizando al movimiento feminista como al movimiento LGBTI, alientan la discriminación y la violencia, desconociendo el carácter laico del Estado Boliviano y pretendiendo retroceder en los derechos conquistados por mujeres y población LGBTI.

Recomendaciones:

29. Asignar presupuesto suficiente para la implementación de la Ley contra el racismo y toda forma de discriminación y establecer mecanismos de rendición de cuentas para medir su efectividad y alcances.

9 TELLEZ LAGUNA, María Esperanza. Diagnóstico sobre la situación de la Laicidad en Bolivia. La Paz: Católicas por el Derecho a Decidir; Observatorio de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, 2018.



- 
30. Elaborar y ejecutar un nuevo Plan Multisectorial del Estado Parte Plurinacional de Bolivia contra el Racismo y toda forma de Discriminación con suficiente presupuesto; monitorear y evaluar las medidas adoptadas que incorpore el enfoque de género e interseccional para desestructurar el orden simbólico patriarcal y colonial que subordina, excluye, discrimina a mujeres diversas y diferentes.
 31. Promover el carácter laico del Estado (Art. 4 de la Constitución Política del Estado) como generador de una convivencia pacífica; advertir a las instituciones públicas que no utilicen criterios y preceptos religiosos en la elaboración y ejecución de políticas públicas, en especial cuando contravengan los derechos humanos y en actos público manejen discursos religiosos y uso de símbolos religiosos.
 32. Promover acciones de impacto en el sistema educativo regular y alternativo que garantice una educación despatriarcalizadora y descolonizadora.

DISCRIMINACIÓN HACIA LAS MUJERES LGBTQ+

33. Continúan acciones discriminatorias y agresiones contra personas LGBTI y rechazo al ejercicio del derecho a la autonomía de los cuerpos y el derecho a decidir con quién compartir una relación afectiva. En los últimos diez años se han producido 64 casos de crímenes de odio, solo dos tienen sentencia por el asesinato contra mujeres transexuales en Santa Cruz (2018)¹⁰ y El Alto (2021) por lo que la mayoría de los casos han quedado en la impunidad. No existen datos sobre la totalidad de casos y el estado de las acusas, porque no existe la tipificación de crímenes de odio ni se aplican criterios de registro que permitan generar una estadística diferenciada.
34. Por otra parte, la Ley No 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, creó los delitos de feminicidio y violencia familiar y doméstica, sin embargo, en el primer caso, las autoridades encargadas de la persecución penal no califican las muertes violentas de mujeres trans como feminicidio; ni atienden los casos de violencia de parejas lésbicas como violencia familiar sino como delitos de lesiones y solo si implica violencia física, porque los funcionarios actúan basados en prejuicios.
35. Las instancias de administración de justicia no cuentan con estadísticas oficiales sobre casos de personas de la población LGBTI, que fueron víctimas de delitos contra la vida y seguridad personal en razón de su orientación sexual e identidad de género, y menos sobre el estado de los procesos.
36. El 21 de mayo de 2016 fue promulgada la Ley No. 807, Ley de Identidad de Género, que tiene por objeto establecer el procedimiento para el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en toda documentación pública y privada vinculada a su identidad, permitiéndoles ejercer de forma plena el derecho a la identidad de género, siempre que se trate de personas mayores de edad. Posteriormente,

la Sentencia Constitucional 0076/17 respecto a una acción de inconstitucionalidad presentada en contra de varios artículos de esta ley¹¹, declaró *“la inconstitucionalidad del párrafo II del artículo 11 de la Ley de Identidad de Género”*; éste señalaba que *“el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen permitirá a la persona ejercer todos los derechos fundamentales, políticos, laborales, civiles, económicos y sociales, así como las obligaciones inherentes a la identidad de género asumida”*¹². El Tribunal luego dictó el Auto Constitucional Plurinacional (ACP) complementario 0028/17, en el que establece que no se desconocen sus derechos pero que el acceso al matrimonio, adopción, paridad en procesos electorales y la confidencialidad deben ser planteados en un debate democrático que involucre a la Asamblea Legislativa Plurinacional, organizaciones sociales, civiles, públicas como privadas, sin tener en cuenta que de acuerdo a la Constitución Política del Estado y los estándares internacionales de derechos humanos no es admisible la discriminación por identidad de género¹³.

37. La discriminación contra las personas trans es tan profunda que incluso llega a afectar a sus hijos. Existen varios casos de personas transmasculinas que han gestado y dado a luz a sus propios hijos que hoy en día no pueden ser registrados civilmente debido a la ausencia de un procedimiento en el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ); dicha instancia se niega a incluir como “padre” a hombres transexuales y/o transgénero que incluso hayan realizado el cambio de nombre y sexo a masculino antes de dar a luz. En los certificados de nacido vivo que se otorgan en centros de salud a recién nacidos, únicamente hay espacio para consignar el nombre de la “madre”, por lo que se genera un conflicto cuando la persona gestante es un hombre trans con nombre y dato de sexo masculino. Hay dos casos en los que se ha consignado en el espacio de “madre” a un hombre trans con nombre masculino, motivo por el que en el SERECÍ no se les ha permitido registrarlos como padres, dejando a esos niños sin identidad y por ende, sin personalidad jurídica.

Recomendaciones:

38. Instar a la Asamblea Legislativa Plurinacional la aprobación de normas complementarias a la Ley No. 807 de Identidad de Género, en cumplimiento al Auto Constitucional Plurinacional 0028/17 que levante las restricciones a los derechos de acceso al matrimonio, adopción, paridad en procesos electorales y la confidencialidad de trámites de cambio de identidad de personas trans, además que establezcan el

11 Asambleaístas Carlos Pablo Klinsky Fernández, Senador Suplente; Maida Paz Callaú y Julio Grover Huanca Nina, Diputados Titulares; y, Horacio Poppe Inch, Amilcar Bladimir Barral Cabero y José Carlos Gutiérrez Vargas, Diputados Suplentes, todos de la Asamblea Legislativa Plurinacional, demandando la inconstitucionalidad de los arts. 1, 3.2, 4.II, 7, 8, 9 en la frase “cambio de datos de sexo”, 10, 11.II, 12.I y la Disposición Final Primera de la Ley de Identidad de Género, por ser presuntamente contrarios a los arts. 8.II, 9.2, 14.I, II, III y IV, 58, 59, 60, 63, 64, 66 y 116 de la Constitución Política del Estado (CPE).

12 “Luego de una escalada de protestas de activistas e instituciones que trabajan en la defensa de derechos de LGBTI, e incluso algunas autoridades, el Tribunal aclaró mediante auto complementario “(...) que la Sentencia en ningún momento restringe los derechos que las personas por su propia condición de ser humano tienen proclamados en la Constitución Política del Estado, esto es, los derechos civiles y políticos como elegibles o electores, o aquellos que nacen de las relaciones civiles privadas o comerciales, los derechos a la salud, al trabajo, o de propiedad, sino que la inconstitucionalidad tiene como base las circunstancias donde el cambio de género puede dar lugar a la afectación de los derechos de terceros y el interés colectivo”. Además, el Tribunal enfatiza las limitaciones a las personas que cambien de identidad género a ejercer derechos emergentes “...de la condición biológica o de la identidad de hombre o mujer, conforme lo establece la propia Norma Suprema”, en tal sentido, el ejercicio de identidad de género para este tribunal no significa el ejercicio de todos los derechos fundamentales como el derecho a contraer matrimonio o a la adopción, paridad en procesos electorales y la confidencialidad, entre otros.

13 Informe de la coalición de organizaciones de la sociedad civil sobre los derechos humanos de la población LGBTI para el Examen Periódico Universal (EPU) de Bolivia, pag 18.





reconocimiento y respeto de la identidad de género asumida por niñas, niños y adolescentes transexuales y transgénero, considerando que la norma citada establece que sólo las personas mayores de edad pueden cambiar su nombre, dato del sexo e imagen y su implementación a sus órganos competentes.

39. Implementar un protocolo de actuación para casos que involucren a personas trans y parejas lésbicas y desarrollar procesos de capacitación y sensibilización dirigidos a las y los servidores públicos encargados de la atención, investigación y sanción de delitos, en especial de crímenes de odio, para evitar actos revictimizantes y discriminatorios durante los procesos, los que deben desarrollarse con la debida diligencia a fin de combatir la impunidad y garantizar una reparación integral para las víctimas.
40. Implementar un sistema nacional para generar información estadística oficial sobre casos de violencia basada en la orientación sexual y la identidad de género y desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a toda la población, sobre los derechos de la población LGBTIQ+.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES

41. En 2013 fue promulgada la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley N° 348)¹⁴. Mediante el Decreto Supremo N° 3106, se creó la Comisión Interinstitucional Técnica, responsable de la implementación de la política pública integral “Para una Vida Digna de las Mujeres”¹⁵.
42. El 2022 fue declarado Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: Por Una Vida Libre de Violencia Contra las Mujeres”¹⁶. En enero 2022 se creó la Comisión de Revisión de Casos de Violación y Feminicidio¹⁷ ante la denuncia de más de un centenar de casos en los que sentenciados por delitos de violación y feminicidios estarían en libertad o cumpliendo detención domiciliaria de manera irregular, por el que varios jueces han sido detenidos y están siendo procesados.

14 Ley N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una vida sin violencia (2013). Esta normativa reforma el Código Penal incorporando el Feminicidio como delito penal con 30 años sin derecho a indulto a los feminicidas; además genera el “Modelo Boliviano Integrado de Actuación frente a la violencia hacia las mujeres” que incluye la ruta de atención a mujeres en situación de violencia de los 4 órganos del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral) así como de las entidades territoriales autónomas (departamentales, municipales e indígena originario campesinas). Incorpora protocolos de atención para los Servicios Legales Integrales Municipales – SLIM y crea la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia – FELCV al interior de la Policía Nacional, entre otros. <https://www.348.justicia.gob.bo> › sippase › guía1

15 Séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia en virtud del artículo 18 de la Convención,

16 Decreto Supremo N° 4650, 2022

17 Comisión conformada por: el Ministerio de la Presidencia; Ministerio de Justicia; Ministerio de Gobierno; Presidente de la Cámara de Senadores; Presidente de la Cámara de Diputados; Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; Presidente del Consejo de la Magistratura; Presidente del Tribunal Constitucional; Fiscal General del Estado y Procurador General del Estado. <https://www.redpatrianueva.bo/ministro-lima-confirma-convocatoria-a-la-comision-de-revision-de-casos-de-violacion-y-feminicidio/>

43. En respuesta al “Plan de acción contra los feminicidios y la Violencia Machista” se promulgó el Decreto Supremo N° 4012/2019¹⁸, con el objetivo de duplicar la asignación obligatoria que los gobiernos sub nacionales deberían programar para actividades de prevención, atención y reparación de la violencia en razón de género.
44. Según la Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia contra la Mujer 2016¹⁹, el 69,3% de las encuestadas dijo haber sufrido violencia psicológica, el 50,5% física el 34% sexual y el 31,3% violencia económica. Señala que, por cada 100 mujeres, 75 declararon haber sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja en el transcurso de su relación.
45. Los feminicidios registrados²⁰ entre 2013 y diciembre de 2021 llegan a 895; en promedio se produce un feminicidio cada tres días y medio; solo el 31% ha obtenido una sentencia. De acuerdo a datos de la Fiscalía General del Estado el 2021 se registraron 108 feminicidios, siendo las principales víctimas mujeres entre 21 a 30 años de edad; si bien los dos últimos años existe una pequeña disminución en el número de casos no se aprecia una reducción importante. El primer trimestre del 2022 se ha registrado 25 feminicidios a nivel nacional²¹. El 2020 según datos de la CDH²² el 90% de los casos corresponde a feminicidios íntimos (77%) y familiares (15%). Por otra parte, varios casos (16%) se habrían producido después de presentar una denuncia²³, por lo que los sistemas de protección presentan deficiencias. No existe una política ni mecanismos efectivos de asistencia para hijos e hijas de víctimas ni de protección a las familias.
46. La Fiscalía General del Estado durante la gestión 2021 registro 46.774 de delitos tipificados en Ley N° 348, por Violencia Familiar o Doméstica 37.613 casos, siendo la más alta desde la promulgación de la ley; 2.638 por Abuso Sexual; 2.078 por Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente; 2.249 por Violación; 1.548 por Estupro; 217 por Acoso Sexual, entre otros. La criminalidad de mayor frecuencia es el delito de violencia familiar o doméstica, no solo entre los delitos de violencia contra las mujeres, sino en relación a los demás delitos denunciados en el país²⁴.
47. Existe limitada cobertura de servicios de atención psicosociolegal, en especial en el área rural. Con personal reducido no institucionalizado, poco especializado, con alta rotación, algunos servicios son muy precarios. Durante la cuarentena rígida por la COVID 19 se incrementaron obstáculos para realizar las denuncias; los servicios de atención a víctimas de violencia no fueron declarados servicios esenciales, sólo 35% de DNA y 37% de SLIM han prestado servicios durante la cuarentena rígida y más del 60% de las DNA y SLIM²⁵.

18 <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N4012.xhtml>

19 Instituto Nacional de Estadística (INE) y del Ministerio de Justicia. Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia contra la Mujer 2016. Disponible en: <https://www.ine.gob.bo/index.php/encuesta-de-hogares-seguridad/>

20 Los Tiempos. Con 116 feminicidios, el 2019 es uno de los años más fatales. Disponible en: <https://www.lostiempos.com/actualidad/cochabamba/20191229/116-feminicidios-2019-es-uno-anos-mas-fatales#:~:text=La%20tipificaci%C3%B3n%20del%20feminicidio%20se,2018%20y%20116%20el%202019.>

21 https://obs.organojudicial.gob.bo/index.php/indicador/detalle/cod_indicador/7

22 Comunidad de Derechos Humanos. 2021. Estudio sobre las características de los casos de feminicidio y la respuesta del sistema de justicia en las nueve ciudades capitales y El Alto. UNFPA. Bolivia. p. 36. Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/59e91e32f3b9901492c67b76126d4622.pdf>

23 Comunidad de Derechos Humanos. 2021. Estudio sobre las características de los casos de feminicidio y la respuesta del sistema de justicia en las nueve ciudades capitales y El Alto. UNFPA. Bolivia. p. 42. Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/59e91e32f3b9901492c67b76126d4622.pdf>

24 Comunidad de Derechos Humanos. 2021. Sistema de Monitoreo de Progresos en Derechos Humanos.

25 Informe final evaluación de necesidades rápidas de los servicios de protección de DNNAs y SLIM por COVID 19. Periodo Evaluado del 16 de marzo al 20 de mayo de 2020. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional -Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y Mesa Técnica Sectorial de Protección y Género, Instituciones públicas y sociedad civil vinculadas al trabajo de protección en Bolivia.



48. Subsisten sesgos de género en el sistema de justicia que minimizan los hechos denunciados, en especial en el ámbito familiar y doméstico, sin investigación con la debida diligencia, concluyendo la gran mayoría de las denuncias con rechazos del Ministerio Público (80%) bajo el justificativo del abandono o falta de impulso procesal de las víctimas, omitiendo el deber de investigar de oficio. Las víctimas de violencia enfrentan revictimización, falta de protección, mala o ninguna información; incumplimiento de plazos procesales, falta de apoyo interdisciplinario y reparación integral del daño, que finalmente, se traducen en impunidad.
49. Solo el 1,13% de causas por violencia contra las mujeres concluyeron con sentencia condenatoria entre 2015 a marzo 2018 de un total de 113.269²⁶.
50. La programación de las gobernaciones en la gestión 2020, para acciones de prevención, atención y reparación en casos de violencia en contra las mujeres, sólo alcanzó el 0,2% en relación al presupuesto total de inversión, de este porcentaje solo se ejecutó el 30,8%. En la gestión 2021 el porcentaje programado para este fin es similar a la anterior gestión, es decir sólo llega al 0,2% en relación al presupuesto total programado de inversión²⁷.
51. A lo que se añade la baja ejecución del presupuesto programado para la inversión en igualdad y equidad de género a nivel municipal, registrándose una ejecución del 82% el 2019 y el 2020 del 65%, situación agudizada por las cuarentenas y la pandemia del COVID-19²⁸. Aspecto principal para el empoderamiento de las mujeres y la reducción de la violencia.
52. La Fiscalía General del Estado ha tenido un importantísimo avance con la creación del Sistema Justicia Libre una herramienta tecnológica a partir de la cual se impulsa la interoperabilidad entre los servicios de justicia. No obstante, aún no se ha concretado la creación de un Registro Único de Violencia que permita tener datos confiables, comparables y uniformes sobre las causas por delitos de violencia del sistema de justicia en su conjunto.
53. A finales de 2020 el Presidente del Estado promulgó el Decreto Supremo N°4399 que estableció la modificación a la Ley 348 y el diseño de mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia hacia la mujer. Las propuestas recolectadas desde la sociedad civil fueron plasmadas en 10 ejes temáticos para la modificación de la norma; a la fecha no se ha concretado la reforma de esta Ley.
54. Según estimaciones del Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA Bolivia, al menos 4 niñas o adolescentes por día son víctimas de violencia sexual²⁹, sin tomar en cuenta el sub-registro. El reporte del Ministerio de Justicia, el año 2020 se registraron 1.308 violaciones de infantes, niñas, niños y adolescentes en todo el país. Frente a 850 casos reportados en 2018 y 923 en 2019, lo que muestra que los casos se duplicaron en la gestión 2020³⁰, y solo el 2,5% de casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes de los últimos 10 años cuentan con una sentencia³¹.

26 <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/informe-defensorial-evidencia-deficiencias-en-la-implementacion-de-medidas-atencion-y-proteccion-de-las-mujeres-victimas-de-violencia>

27 <http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/tematica/2/destacado/2/registro/177>

28 Ranking de inversión igualdad equidad de género municipales. Gestión 2020. Observatorio de Justicia Fiscal desde las Mujeres. Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza.

29 https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/bolivia-4-adolescentes-se-embarazan-cada-hora-y-una-nina-cada-cuatro-horas-alerta-el-unfpa-414407?fbclid=IwAR1xE19m-iZnybTgNFkw4pmiRAGnAPtFEFXbIUJKBhQyrXgDzRDCxEKU_8

30 https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia_modal.php?new=ooCr

31 <https://www.ijm.org/documents/studies/IJM-Estudio-de-Rendimiento-del-Sistema-de-Justicia-Boliviano.pdf>

55. La legislación penal contempla el delito de violación de infante, niña, niño o adolescentes (menor de 14 años) y la figura del estupro que implica el acceso carnal con menores de 18 años y mayores de 14 años, en el que la pena es menor a la prevista en la violación porque no se comete con violencia o intimidación sino mediante la seducción y engaño para lograr el consentimiento de la víctima. La construcción del tipo penal de estupro, es discriminatoria e ignora la dinámica de poder desigual entre adolescentes y adultos, y hace que los adolescentes sean especialmente vulnerables a la victimización.

Recomendaciones:

56. Fortalecer acciones de prevención, difusión y sensibilización sobre todos los componentes de la Ley N° 348 a nivel nacional y municipal, en coordinación con instituciones públicas, comunidades y sociedad civil en el área urbana y rural, tomando en cuenta la diversidad y pluralidad de las mujeres bolivianas.
57. Reconocer el trabajo que realizan las defensoras de derechos humanos, en especial las promotoras comunitarias y activistas independientes con referencia a acciones de acompañamiento, contención, seguimiento a los casos de violencia contra las mujeres, y promover un marco de protección que garantice y asegure la labor de defensa de los derechos humanos, reconociendo la calidad de Defensoras de Derechos Humanos a aquellas que realizan la labor.
58. Concretar las reformas a la Ley N° 348 que recuperen las propuestas elaboradas desde sociedad civil, en especial las modificaciones al procedimiento para los casos de violencia familiar doméstica que en su mayoría quedan en la impunidad al ser abandonados por las víctimas ante la complejidad de los procesos, costos, retardación de justicia y la falta de investigación de oficio por parte de las autoridades, así como la modificación a tipos penales en base a estándares internacionales.
59. Garantizar el funcionamiento de todos los componentes del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción, Erradicación de la Violencia en Razón de Género (SIPPASE), con asignando recursos humanos y financieros suficientes y declarar esenciales a los servicios de atención. Establecer mecanismos de coordinación con el SEPMUD.
60. Priorizar la implementación del Registro Único de Víctimas de violencia, articulando las bases de datos e información de todos los servicios en la cadena de atención a víctimas (promotores/as de denuncia, Policía, Ministerio Público y Órgano Judicial), integrando el registro de denuncias y respuestas del Sistema de Justicia a las víctimas en todas las etapas del proceso. Este registro debe tener criterios que respondan a indicadores uniformes para contar con estadísticas oficiales, oportunas y confiables. Para ello continuar con los avances alcanzados para la implementación de herramientas tecnológicas de interoperabilidad en el marco de la Ley 1173 de abreviación procesal penal y fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres.
61. Garantizar la pronta y adecuada asistencia a las víctimas, así como los medios para su protección inmediata, en todo el territorio; que las denuncias sean investigadas de manera pronta, exhaustiva e imparcial; que los responsables sean enjuiciados y sancionados apropiadamente; y que las víctimas reciban reparación integral.



- 
62. Ampliar la cobertura e incrementar los recursos humanos y financieros de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia, Servicios Legales Integrales Municipales, Defensorías de la Niñez y la Adolescencia y Servicios Forenses para la atención a niñas y mujeres, en especial en el área rural y municipios alejados, promoviendo los modelos de atención integral. Continuar con la implementación de casas de acogida y albergues, garantizando mecanismos de seguridad y protección a las víctimas.
63. Mejorar la capacidad técnica y operativa de los mecanismos nacionales y subnacionales responsables de la ejecución presupuestaria asignada a la equidad e igualdad de género, priorizando los gastos para el fortalecimiento de servicios de atención a mujeres en situación de violencia de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Servicios Municipales³² por los Decretos Supremos 2145/2014³³ y 2610/2015³⁴ y el 4012/2019. Dotar a los Servicios Municipales y a la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia – FELCV, dependiente de la Policía Nacional, en áreas urbanas y rurales, de infraestructura, vehículos, material de escritorio, equipamiento, cámaras Gesell y laboratorios. Establecer un clasificador presupuestario específico para la mujer.

Artículo 6

TRATA Y EXPLOTACIÓN DE MUJERES EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN

64. Se cuenta con el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2016-2020³⁵, habiéndose conformado redes de servicios para víctimas. Se aprobó la Guía de Actuación Regional para la detección temprana de situaciones de Trata de Personas en pasos fronterizos del MERCOSUR y Estados Asociados.³⁶ La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) creó la División de Trata y Tráfico de Personas³⁷, también se han adoptado protocolos específicos³⁸.
65. Si bien se promulga la Ley Nº 263 contra la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos³⁹ y se adoptan políticas públicas, aún existen limitaciones para su cumplimiento en los

32 Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza. Inversión Pública de Municipios y Gobernaciones para luchar contra la violencia hacia la mujer (gestión 2016). Boletín. La Paz, 2016.

33 El Decreto Supremo 2145 del 14 de octubre de 2014 que reglamenta la Ley No. 348. establece que los gobiernos autónomos departamentales deben usar el 30% del total de los recursos del IDH de seguridad ciudadana, para la construcción y equipamiento de las casas de acogida y refugios temporales para mujeres en situación de violencia y sus dependientes; y que los gobiernos autónomos municipales utilizarán el 10% del total de los recursos del IDH de seguridad ciudadana para mantenimiento y atención en los Servicios Legales Integrales Municipales.

34 El Decreto Supremo Nº 2610 de 25 de noviembre de 2015 que modifica y complementa el D.S. Nº2145. Establece que, del total de los recursos asignados a seguridad ciudadana por las entidades territoriales autónomas, la Policía Boliviana solicitará a éstas como mínimo el cinco por ciento (5%) para el fortalecimiento de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia – FELCV.

35 Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas. Informe de la Política Plurinacional de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2016. La Paz, 2016.

36 Cambio, <http://www.cambio.bo/?q=node/41622>

37 Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Plan Nacional de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas, 2015-2019. La Paz, 2015.

38 Séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia en virtud del artículo 18 de la Convención, pág. 27

39 Disponible en: <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/ley-263-integral-contra-la-trata-y-tra%C3%81fico-de-personas.pdf>

Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, con un bajo nivel de ejecución presupuestaria y deficiencias en el proceso penal; entre 2012 al 2016, se registraron 2.591 casos, solo el 1.7% (44 casos) obtuvieron sentencia⁴⁰. Los datos de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de la Policía Nacional y el Observatorio del Delito de la Trata de Personas, señalan que en la gestión 2019 se registraron 526 y en la gestión 2020, 451 casos de trata, tráfico y delitos conexos; siendo el departamento de La Paz, con el 51, 4%, el de mayor incidencia de los casos reportados a nivel nacional. La Fiscalía General del Estado señala que durante la gestión 2020 se recibieron 1.185 denuncias y entre el 01 de enero al 30 de julio del 2021, Bolivia registró 842 casos, 294 casos corresponden al delito de Trata de Personas. Siete de cada 10 víctimas en Bolivia son mujeres y niñas.⁴¹

66. Existe debilidad en la atención, protección a víctimas y adopción de medidas de prevención; sus acciones se limitan a la capacitación y difusión de la normativa, pero no inciden en las causas estructurales de la problemática. Los servicios son limitados, sin especialización, revictimizantes y con abordaje erróneo de protección de los DDHH de las víctimas, son insuficientes los mecanismos de reparación de daños y no contemplan criterios de temporalidad de corto, mediano y largo plazo relacionados a garantizar la recuperación de sus proyectos de vida⁴², no se asumen medidas efectivas para la reintegración de las víctimas en el ámbito educativo, laboral y familiar. El Plan Multisectorial no ha sido implementado en su integridad, la atención de los puestos migratorios no es adecuada y los de control fronterizos son escasos.
67. Existe un limitado número de centros de acogida especializados en materia de trata y tráfico de personas; asimismo, la infraestructura de estos no brinda un servicio integral (psicosociolegal y de formación y capacitación en ramas técnicas) que coadyuve en los procesos de recuperación del proyecto de vida de las víctimas y su reintegración a la sociedad con dignidad⁴³
68. Continúan acciones de discriminación y maltrato contra las mujeres en situación de prostitución, encontrándose en condiciones de mayor vulnerabilidad, tratadas como delinquentes en los operativos arbitrarios de la policía, ejercen violencia, se decomisan objetos personales, se las vincula con casos de trata y tráfico e incluso llegan a la detenerlas⁴⁴.

Recomendaciones:

69. Adoptar medidas preventivas de información, sensibilización y medición de impactos con enfoques de interculturalidad, interseccionalidad y generacional.
70. Incrementar el personal institucionalizado, presupuesto y procesos de especialización para la atención con calidad y no revictimizante en las diferentes instituciones operadoras de justicia. Establecer criterios técnicos idóneos para la búsqueda separada de personas desaparecidas con la de investigación de delitos de trata de personas y delitos conexos.

40 <https://www.paginasiete.bo/seguridad/2017/7/31/2591-denuncias-trata-llegaron-sentencia-anos-146578.html>

41 <http://www.lostiempos.com/actualidad/opinion/20180929/columna/contra-trata-trafico-personas>

42 Defensoría del Pueblo 2020. Informe Defensorial: Cumplimiento a la Creación de Centros de Acogida Especializados para Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y Delitos Conexos. Pag. 46.

43 Idem

44 Informe de la coalición de organizaciones de la sociedad civil sobre los derechos humanos de las mujeres para el examen periódico universal (EPU) de Bolivia, Bolivia, febrero de 2019



71. Instalar centros de acogida especializados, urbanos, rurales y en fronteras, de acuerdo a la Ley N° 263. Generar mecanismos y asignar recursos necesarios para brindar protección a víctimas de trata de personas y delitos conexos, implementar medidas concretas de reintegración de víctimas en el ámbito educativo, laboral y familiar.
72. Reforzar los servicios e incrementar puestos de control fronterizos que respondan a las necesidades de la población; incrementar cantidad de personal y horarios de atención; se debe adoptar mecanismos de identificación temprana de posibles víctimas de trata de personas.
73. Investigar y sancionar todas las denuncias de abuso y maltrato, en especial por parte de la Policía, a mujeres en situación de prostitución y personas migrantes.

Artículo 7

PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA

74. Para la promoción y protección de la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones tanto en espacios de decisión como en la vida orgánica de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, se promulgó la Ley de Organizaciones Políticas que incorpora un régimen de despatriarcalización y mecanismos contra el acoso y violencia política⁴⁵. Se ha creado el Observatorio de Paridad Democrática en el Órgano Electoral Plurinacional, para la gestión de conocimiento sobre los derechos políticos de las mujeres, la aplicación de la paridad, los avances y restricciones del sistema político para la generación de condiciones de igualdad política en la democracia representativa, participativa y comunitaria, como establece la Ley N° 1096. En las Elecciones Nacionales 2020, solo tres organizaciones políticas de 5 cumplieron con los principios de paridad y alternancia. El Tribunal Supremo Electoral no cumplió su tarea de verificación y seguimiento del cumplimiento de la paridad en todas las etapas del proceso electoral como lo establece la Ley N° 1096. Resultado oficial de las Elecciones Generales 2020 asumieron funciones como asambleístas titulares nacionales un total de 86 mujeres y 89 hombres, 49,1% y 50,9% respectivamente, en la Asamblea Legislativa Plurinacional⁴⁶. En el Poder Ejecutivo de 17 Ministerios, sólo tres los presiden mujeres.
75. En las elecciones subnacionales de 2021⁴⁷, el 43% mujeres (117) y el 57% hombres (155) fueron elegidos/as asambleístas departamentales, no hay ninguna gobernadora; en el nivel municipal 970 mujeres y 1034 hombres fueron elegidos concejales. De los 336 municipios del país, sólo 22 están presididos por mujeres, que representan el 6,5%.
76. La Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL)⁴⁸ registró 117 denuncias de acoso y violencia política contra concejalas y alcaldesas en 2018; 127 casos en 2019; y, 157

45 Séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia en virtud del artículo 18 de la Convención, pág. 17

46 www.noticiasfides.com/nacional/politica/en-4-decadas-la-participacion-de-las-mujeres-en-el-legislativo-se-quintuplico-413406

47 Observatorio de Género - Protagonistas, Coordinadora de la Mujer en base a datos del Tribunal Supremo Electoral.

48 ACOBOL. Centro de atención y monitoreo de acoso y violencia política, disponible en: <http://www.acobol.org.bo/denuncias-por-via/>

denuncias en 2020, de las cuales 14 se presentaron en la vía penal, 10 en la constitucional (amparo), 124 por vía administrativa y 4 fueron planteadas en la vía electoral. Durante la gestión 2020 la causa de acoso y violencia política denunciada con mayor frecuencia, el 40%, fue la presión para renunciar. El Ministerio Público registro el 2021 un total de 58 denuncias por acoso (33) y violencia (25) política contra las mujeres.

77. Un caso emblemático sobre acoso político y violencia feminicida en contra de autoridades mujeres electas, es el caso de la Concejala Juana Quispe, quien fue asesinada el martes 12 de marzo de 2012, a 32 días de haber sido restituida en sus derechos políticos y luego de sufrir persecución política, discriminación y constantes agresiones verbales y físicas. Su cuerpo fue encontrado un día después en el río Orkojahuirá⁴⁹, con marcas de ahorcamiento, presuntamente, con el cinturón de seguridad del asiento de un minibús⁵⁰. Hasta diciembre de 2021 el caso no se ha resuelto por lo que este crimen sigue en la impunidad.
78. La mayoría de las acciones, en especial en las organizaciones y partidos políticos⁵¹, están enfocadas a la igualdad de oportunidades y no para acortar las brechas de desigualdades estructurales para lograr participación política en igualdad de condiciones.
79. Las mujeres en función pública continúan enfrentando acoso y violencia política, incluso en redes sociales con acciones de ciber acoso, lo que afecta sus derechos. No se conoce ningún caso con sentencia condenatoria. Muchas mujeres no denuncian por temor a las represalias. Por otra parte, se siguen efectuando acuerdos ilegales para alternar sus mandatos con sus suplentes hombres, afectando así la composición paritaria de los órganos que integran⁵², generando además situaciones de violencia contra las mujeres autoridades, problemática identificada por el Órgano Electoral. Acobol informó que si bien el mandato de las autoridades electas fue prorrogado por Ley N° 1270/202⁵³, algunas organizaciones de la sociedad civil presionaron e inclusive ejercieron violencia contra sus autoridades para que estas presenten su renuncia al cargo aduciendo que su mandato habría concluido.

Recomendaciones:

80. Garantizar la aplicación de la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política Hacia las Mujeres y la Ley de Organizaciones Políticas, adoptar medidas para modificar prácticas patriarcales en el ámbito político, garantizar la igualdad de condiciones y la protección de derechos políticos de las mujeres en cargos públicos, así como de mujeres de organizaciones políticas y sociales.
81. Fortalecer los servicios legales, mecanismos de protección y acción urgente previstos en la Ley N° 243 y su reglamento, garantizando el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de acoso y violencia política; y, lograr procesos que concluyan en sentencias.
82. Adoptar medidas que eviten la suscripción de acuerdos ilegales con suplentes hombres para que las mujeres acorten sus mandatos, afectando sus derechos y la composición paritaria de los órganos que integran.

49 Ciudad de La Paz

50 https://correodelsur.com/panorama/20190915_juana-quispe-cronica-de-un-asesinato-anunciado.html

51 ONU Mujeres. Informe de actividades 2016. La Paz, Bolivia, 2016.

52 Idem, Pág. 4

53 Ley N° 1270 excepcional de prórroga del mandato constitucional de autoridades electas, 20 de enero de 2020. <https://www.lexi-vox.org/norms/BO-L-N1270.xhtml>



83. Fortalecer las capacidades del mecanismo de género del Tribunal Supremo electoral, Tribunales Electorales Departamentales y del Observatorio de Paridad Democrática para el seguimiento a casos de violencia y acoso político a mujeres, garantizar la representación paritaria de acuerdo a la normativa vigente y contribuir al desarrollo de espacios de diálogos electorales sobre democracia paritaria en los niveles municipales, departamentales y nacional.
84. Investigar y sancionar el asesinato de la Concejala Juana Quispe luego de haber sufrido violencia y acoso político, así como todos los hechos de acoso y violencia política denunciados y actuar de oficio.
85. Establecer mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de la Ley N° 1096, Ley de Organizaciones Políticas a través del Órgano Electoral Plurinacional.

Artículo 10

EDUCACIÓN

86. El Ministerio de Educación ha implementado el “Sistema de Estadísticas e Indicadores Educativos” que permite realizar evaluaciones sobre el acceso y permanencia de estudiantes en el Sistema Educativo Plurinacional⁵⁴.
87. En el marco del Artículo 93 de la CPE, se crearon y funcionan actualmente universidades indígenas ubicadas en tres regiones estratégicas del país, las cuales iniciaron procesos de formación profesional y preferencial a jóvenes de las NPIOC⁵⁵.
88. A pesar de las políticas estatales, todavía existen 260.000 personas analfabetas (2,7%), la mayoría mujeres y adultos/as mayores que han sido excluidos del sistema educativo. “De cada tres personas analfabetas que hay en Bolivia, dos son adultos mayores y mujeres”. (Dirección del Programa de Alfabetización y Post Alfabetización del Ministerio de Educación).⁵⁶
89. De acuerdo con un estudio realizado en julio de 2014 por el Ministerio de Educación, se conoce que 5 de cada 10 estudiantes han sido víctimas de algún tipo de violencia dentro de la comunidad educativa⁵⁷. El 2012 se emite el Decreto Supremo N° 1302⁵⁸ que establece mecanismos que coadyuvan a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes, en el ámbito educativo. El 2020 el Ministerio de Educación lanza el Plan Nacional de Contingencia Educativa “Prevención de violencias en el entorno educativo”

54 Estado Plurinacional de Bolivia. 2019. Séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia en virtud del artículo 18 de la Convención, pág. 19

55 Ibidem, pág. 20

56 <http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/20170909/tasa-analfabetismo-baja-27-bolivia>

57 http://correodelsur.com/ecos/20170219_bullying.html

58 Decreto Supremo N° 1302, 1 de agosto de 2012. Recuperado en: <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N1302.html>

señalando que el Sistema Educativo Plurinacional en la gestión 2018 reportó 342 casos de maestros denunciados por violencia sexual. Asimismo, para la gestión 2019 el reporte muestra 393 casos denunciados, advirtiendo un incremento anual del casi 14,9% de denuncias de casos de violencia sexual⁵⁹.

90. Según un estudio de 2020 el 46% de las niñas bolivianas afirman haber sido víctimas de ciber acoso y el 88% de ellas cree que están expuestas a serlo. El 55% de las consultadas aseguró que hay más casos de acoso en línea que en las calles e identifican que Facebook es una plataforma riesgosa⁶⁰.
91. El 2020 es clausurado el año escolar por el Ministerio de Educación, no logra garantizar el acceso a la educación virtual, especialmente en el área rural, vulnerado el derecho a la educación, con un impacto negativo a las oportunidades de desarrollo de millones de mujeres, niñas, niños y adolescentes en el país.
92. Las brechas de género se agudizaron por la Covid-19 y las cuarentenas sanitarias, se confirmó que los roles de género limitan el desarrollo integral de las niñas, adolescentes y mujeres, recae en ellas todo el trabajo doméstico y de cuidados no remunerados en los hogares⁶¹ y se reduce el tiempo para capacitarse, formarse, participar en el mercado laboral y la vida política.
93. El año 2022 fue declarado por el Gobierno Central “Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: por una vida libre violencia para las mujeres”, en ese marco el Ministerio de Educación elaboró la “Guía para una educación despatriarcalizadora” que proporciona los lineamientos para trabajar en la Educación despatriarcalizadora, marcando un referente teórico que apoye a la autoformación del maestro, lineamientos para terminar con la reproducción del patriarcado desde la escuela como institución formadora y orientaciones para la concreción curricular que apoyen la implementación de acciones para combatir las diversas formas de discriminación y maltrato, promoviendo la paridad de género. Sin embargo, aún no se ha incorporado en la política estatal y ni en el Sistema Educativo la Educación Integral para la Sexualidad.

Recomendaciones:

94. Generar mecanismos de medición del impacto en la calidad educativa de la crisis sanitaria en el sistema educativo y diseñar políticas para revertir los efectos relacionados a la deserción escolar; es necesaria la actualización y mejoramiento del Sistema de Estadísticas e Indicadores Educativos del Ministerio de Educación.
95. Implementar el Sistema de Monitoreo y Seguimiento del sistema educativo para evaluar la cobertura y calidad de las políticas públicas educativas actuales y generar datos de acceso públicos fidedignos desagregados por sexo, origen étnico, socioeconómico, con indicadores de calidad, eficiencia, eficacia y transparencia.

59 Ministerio de Educación. 2020. Plan Nacional de Contingencia Educativa Prevención de violencias en el entorno educativo, La Paz, Bolivia.

60 Página Siete. 12 de octubre de 2020. Estudio: 46% de las niñas en Bolivia sufren acoso en línea. Recuperado en: <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2020/10/12/estudio-46-de-las-ninas-en-bolivia-sufren-acoso-en-linea-271185.html>

61 Página Siete. 11 de octubre de 2020. Unicef: La lucha contra la pobreza comienza con la igualdad para niñas, adolescentes y mujeres. Recuperado en: <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2020/10/12/estudio-46-de-las-ninas-en-bolivia-sufren-acoso-en-linea-271185.html>

- 
96. Fortalecer el contenido y enfoque despatriarcalizador, descolonizador e intercultural de la Ley de Educación Avelino Siñani-Elizardo Pérez para la eliminación de estereotipos de género y otras formas de exclusión y discriminación, promoviendo la implementación de una educación despatriarcalizadora, integral, laica e intercultural; generar medidas para disminuir las brechas de género para promover la efectividad en el acceso, permanencia y conclusión de todos los ciclos educativos de las mujeres.
 97. Implementar una política nacional con enfoque interseccional e intersectorial, sostenible, para la prevención, protección y denuncia de violencia contra niñas, niños y adolescentes, en especial con discapacidad y contra quienes pertenecen a las diversidades sexuales en el Sistema Educativo. Fortalecer los servicios de atención integral a víctimas. implementar planes de convivencia pacífica en unidades educativas de acuerdo a normativa vigente.
 98. Implementar en todo el Sistema de Educación Plurinacional la Educación Integral para la Sexualidad de manera efectiva, para la formación integral de niña, niños, adolescentes y jóvenes, reconociendo la importancia de la Educación Integral para la Sexualidad en la prevención de embarazos en la adolescencia y contagios de enfermedades de transmisión sexual (ITS) y VIH, así como de la violencia sexual en niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
 99. Mejorar los programas de alfabetización para pueblos indígenas y afrodescendientes; dotar en el área rural de unidades educativas en cantidad suficiente; incorporar las universidades indígenas al Sistema Nacional Universitario; asignar mayores recursos para políticas de educación intra e intercultural.
 100. Promover el acceso pleno a la educación de las personas jóvenes y adultas en su diversidad y especialmente de las mujeres, promoviendo una verdadera educación transformadora, con abordaje interseccional que contribuya a cuestionar el sistema patriarcal y colonial.
 101. Ampliar la oferta educativa para la formación a maestros/as que incluyan especialidades técnicas y tecnológicas con enfoques de género y derechos humanos.

Artículo 11

EMPLEO

102. En la gestión 2018, se presentó la “Estrategia de género para el empoderamiento de la mujer en el sector productivo, industrial y comercial”, incorporada en todas las entidades y empresas dependientes del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural - MDPyEP. El Programa Nacional de Agricultura Urbana y Periurbana - PNAUP incluyó la participación de la mujer para mejorar la seguridad alimentaria nutricional y la generación de ingresos en hogares en situación de pobreza⁶². Se cuenta con el Plan

Generación de Empleo para generar oportunidades de acceso a fuentes laborales⁶³. El gobierno emite el 2020 el Decreto Supremo Nº 4401⁶⁴ que impulsa medidas para la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, la remuneración y el trato igualitario en el trabajo entre mujeres y hombres, para contribuir en la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres.

103. La participación de las mujeres en el ámbito laboral se caracteriza por la precariedad, la informalidad, la percepción de salarios menores que los hombres en varios ámbitos y jornadas laborales extendidas. Enfrentan también situaciones de acoso sexual y acoso laboral, además de otras formas de violencia de género en el espacio de trabajo.
104. “En las principales ciudades del país las mujeres conforman el 46% de la población ocupada, el 47% de la asalariada y el 53% es independiente, lo que prueba su incidencia económica. Los estudios de pobreza multidimensional revelan que, de toda la población boliviana, el 60,5% es pobre multidimensional; de ese grupo, el 52,8% es mujer; y de toda la población de mujeres, el 61,8% es pobre multidimensional”.⁶⁵
105. El 47,2% de la población total es Económicamente Activa (PEA), el 32% es inactiva y el 20,7% está en edad de no trabajar; el 63% de la población inactiva es mujer, lo que muestra que no reconoce el aporte del trabajo doméstico y de cuidado que realizan en sus hogares. Hacer notar que el año 1976, el 22,3% de la PEA eran mujeres, mientras que el 2012, este porcentaje llega al 41,9% (casi el doble). La participación laboral de la mujer boliviana sigue siendo menor que la de los hombres. Existe un alto nivel de vulnerabilidad e informalidad sin beneficios sociales, seguro de salud o jubilación; una importante concentración en sectores de baja productividad, particularmente en el caso de las mujeres indígenas. El 60% de las mujeres se encuentran insertas en este tipo de ocupaciones, frente al 40% de los hombres. En Bolivia, según el informe del INE “Salarios, remuneraciones y empleo del Sector Privado”, entre 2008 y 2015 la brecha salarial entre hombres y mujeres se incrementó de 60 a 410 bolivianos.⁶⁶ La crisis sanitaria por la COVID-19 trajo consigo una profunda crisis socioeconómica para Bolivia. La Encuesta Continua de Empleo – ECE⁶⁷ - del Instituto Nacional de Estadística señala que la tasa de desocupación urbana alcanzo al 11,8% en el tercer trimestre de 2020, la más alta de los últimos 30 años. Las mujeres fueron las más desocupadas, 8,5% frente a 6,9% de los hombres. Hasta fines de 2021, la tasa de desocupación descendió al 5,2%, pero hay mayor precariedad laboral.
106. En el sector de la construcción la brecha salarial es de 37,83%⁶⁸. En la minería las mujeres que trabajan recolectado mineral continúan en situaciones de violencia, machismo y entornos precarios. Prevalecen creencias relacionadas a su trabajo por los varones señalando que “ellas alejan el mineral”.⁶⁹

63 Ibidem, pág. 22

64 Decreto Supremo Nº 4401. Recuperado en: <https://www.derechoteca.com/gacetabolivia/decreto-supremo-no-4401-del-25-de-noviembre-de-2020/#:~:text=Res%C3%BAmen%3A%20Impulsa%20medidas%20para%20la,salarial%20entre%20mujeres%20y%20hombres>.

65 CEDLA. 9 de marzo. El Deber Ingresos económicos no garantizan la sensación de seguridad en las mujeres. Recuperado en: <https://cedla.org/obess/ipm/eldeberingresos-economicos-no-garantizan-la-sensacion-de-seguridad-en-las-mujeres/>

66 <https://www.unodc.org/bolivia/es/ONU-Bolivia-recomienda-invertir-en-el-empoderamiento-economico-de-las-mujeres.html>

67 <https://www.ine.gob.bo/index.php/publicaciones/boletin-estadistico-encuesta-continua-de-empleo-ece-1t-2021-resultados-preliminares/>

68 Oficina de la OIT para los Países Andinos, Mogrovejo, Rodrigo & Rodríguez, Marisol, “Mujeres del sector de la construcción en Bolivia: Con una especial mirada a las ciudades de La Paz y El Alto”, Perú, 2017, Pág. 5.

69 Mujeres mineras aún enfrentan el machismo y creencias de que «alejan el mineral, ANF 13/10/20 <https://eju.tv/2020/10/mujeres-mineras-aun-enfrentan-el-machismo-y-creencias-de-que-alejan-el-mineral/>



107. Según datos del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”, entre el 2006 y el 2018 la brecha en la remuneración de hombres y mujeres asalariadas ascendía al 25,7%.
108. Las trabajadoras asalariadas del hogar, después de 18 años, logran acceder al seguro social de salud⁷⁰ en septiembre, 2021 mediante la reglamentación de la Ley de regulación del trabajo asalariado del hogar. La precariedad laboral de este sector se incrementa en la pandemia, muchas fueron despedidas de sus fuentes de trabajo sin el pago de salarios o beneficios sociales. La Federación Nacional de Trabajadoras Asalariadas del Hogar de Bolivia (FENATRAHOB), señala que la recuperación de fuentes de trabajo es lenta y con salarios menores al mínimo establecido por el gobierno. Desde el ámbito de la violencia y laboral la Ley N° 348 establece en su artículo 21 medidas relacionadas con el ámbito laboral, el 2020 se aprueba el Decreto Supremo N° 4401, con el objeto de impulsar medidas para la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, la remuneración y el trato igualitario en el trabajo entre mujeres y hombres, con el fin de contribuir en la eliminación de la brecha salarial entre mujeres y hombres; el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Empleo (DGE) y el Programa de Apoyo al Empleo (PAE) están generando la inclusión de víctimas de violencia contra las mujeres (VCM), trata de personas y delitos conexos previstos en las leyes Nro. 348 y 263 en los programas laborales.

Recomendaciones:

109. Implementar programas y políticas de oportunidades laborales efectivas y sostenibles de igualdad de género que garanticen a las mujeres empleo digno y pleno, igual salario por igual trabajo entre hombres y mujeres, incluyendo a mujeres rurales y de las diversidades, para disminuir las brechas de género y de desempleo.
110. Cumplimiento del Decreto Supremo para garantizar el acceso de las trabajadoras asalariadas del hogar a la seguridad social de salud y evitar la precarización de su trabajo.
111. Promover políticas para el reconocimiento, valoración y democratización del trabajo de cuidado que incidan en la eliminación de la división sexual del trabajo. Promover la encuesta del uso del tiempo.
112. Promover mecanismos que garanticen la incorporación de mujeres al sector formal y revertir los efectos de la crisis sanitaria y multidimensional. Promover medidas de acción positiva para la protección de las mujeres en el sector informal.
113. Ampliar y universalizar la protección social en salud y jubilación.
114. Ratificación del Convenio 190 la Recomendación 206 de la OIT sobre violencia y acoso en el mundo del trabajo.

SALUD

115. Desde inicios del 2019 se cuenta con la Ley del Sistema Único de Salud (SUS)⁷¹, ampliando la población beneficiaria con atención gratuita de salud que no cuenta con Seguridad Social de Corto Plazo, a mujeres extranjeras embarazadas, adultas mayores y mujeres con discapacidad⁷²; se incorpora la atención integral en salud sexual y reproductiva a mujeres; mujeres embarazadas, desde el inicio de la gestación hasta los 6 meses post parto; mujeres y hombres a partir de los 60 años; y, personas con discapacidad.
116. Se implementó la política pública de “Reducción Acelerada de la Muerte Materna”, incluyen en sus actividades la realización de un diagnóstico nacional sobre la vigilancia de la morbilidad materna; se aprueba el Plan Plurinacional de Prevención de Embarazo adolescente 2015 – 2020⁷³ y el Protocolo para el manejo de la mujer embarazada y coronavirus el 2020⁷⁴.
117. El Ministerio de Salud ha elaborado el Plan de contingencia de salud materna en Bolivia 2020 y el Plan Nacional de atención de COVID 19⁷⁵, en el que se prioriza a población vulnerable y con riesgos por enfermedad grave.
118. Según el Estudio de Mortalidad Materna en Bolivia de 2011⁷⁶, la tasa de mortalidad materna es de 160 por cada 100.000 nacidos vivos, una de las más altas de la región que en promedio es de 70 por 100.000 nacidos vivos, no se cuenta con datos actualizados. Estas muertes están vinculadas a múltiples causas y a las complicaciones del embarazo, parto y puerperio.⁷⁷ Un 2% de la mortalidad materna corresponde a niñas hasta 14 años. El aborto inseguro representa el 13% de la mortalidad materna en Bolivia (causas directas). Las muertes por suicidio (causa indirecta de la mortalidad materna) corresponden a un 10%⁷⁸.
119. La tasa de natalidad en mujeres entre 15 a 19 años es de 116 nacimientos por cada 1.000⁷⁹. La necesidad insatisfecha de anticoncepción es más alta en las adolescentes (38%) y de las mujeres jóvenes de 20 a 24 años representa un 27%, siendo que el promedio nacional es de 20%. El nivel de conocimiento de adolescentes en Bolivia sobre los diversos métodos anticonceptivos supera el 90%, pero el porcentaje de jóvenes que utilizan algún método anticonceptivo sólo llega al 13%, siendo mucho menor en las adolescentes.⁸⁰ El acceso a la información y a métodos anticonceptivos modernos es escaso, sobre todo en poblaciones rurales e indígenas.

71 Ley N° 1152 Sistema Único de Salud (SUS) y Decreto Supremo N° 3813 de Reglamentación de la Ley N° 1152. <https://www.minsalud.gob.bo/programas-de-salud/sistema-unico-de-salud> Reemplaza al Seguro Universal Materno Infantil – SUMI.

72 Séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia en virtud del artículo 18 de la Convención, pág. 23

73 <https://www.unicef.org/bolivia/historias/embarazo-adolescente-el-drama-de-las-madres-ni%C3%B1as#:~:text=En%20Bolivia%20rige%20el%20Plan,los%20adolescentes%2C%20prevenci%C3%B3n%20de%20violencia>

74 <https://www.minsalud.gob.bo/component/jdownloads/download/30-guias-manejo-covid/444-protocolo-para-el-manejo-de-la-mujer-embarazada-y-coronavirus-covid-19>

75 <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Documents/PLAN%20DE%20CONTINGENCIA%20PARA%20RESPONDER%20ANTE%20LA%20EMERGENCIA%20POR%20COVID-19.pdf>

76 <https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/EstudioNacionaldeMortalidadMaterna2011Resumenejecutivo.pdf>

77 Ministerio de Salud. 2016. Estudio Nacional de Mortalidad Materna 2011 Bolivia.

78 Estudio Nacional de Mortalidad Materna 2011 Bolivia. Ministerio de Salud. 2016

79 Informe: Estado de la Población Mundial. UNFPA, 2016

80 Encuesta de Demografía y Salud 2016 (EDSA), INE - Ministerio de salud, 2016.



120. El Sistema Nacional de Información en Salud (SNIS-VE), reportó que en la gestión 2018 se prestó atención prenatal a un total de 2.949 niñas menores de 15 años embarazadas; en el 2019 se atendieron 2.591 niñas y 2.170 durante el 2020; en la gestión 2021, se registraron en el país más de 38 mil embarazos en niñas y adolescentes, lo que equivale a un promedio de 105 por día; en tanto, en menores de 15, hubo 2.329 gestaciones, un promedio de 6 por día. La mayoría de estos casos fue por violencia sexual⁸¹. De acuerdo a información presentada por IPAS Bolivia a la CIDH en audiencia general del 13 de diciembre, 2021 entre las gestiones 2018 al 2020, se prestó atención prenatal a un total de 7.170 niñas menores de 15 años embarazadas. Según un estudio de UNFPA sobre embarazo adolescente en 14 municipios de Bolivia, publicado en 2016, el 27% de los embarazos en menores de 14 años concluyen en aborto.
121. Las cifras del Informe de Estado de Población Mundial del Fondo de Población de las Naciones Unidas indican que en Bolivia por cada 1.000 mujeres nacen 88 bebés cuyas madres tienen entre 15 y 19 años, un 18% de adolescentes entre 15 y 19 años ya han sido madres o están embarazadas⁸².
122. Otra de las causas que puede significar el incremento en las tasas de mortalidad materna es la violencia obstétrica, principalmente para las mujeres de áreas rurales porque se enfrentan a prácticas discriminatorias y maltratos en los centros de salud, por esta razón optan por partos domiciliarios, lo que incrementa los riesgos durante el embarazo, parto y post parto. No existen datos oficiales del Estado.
123. Los/as adultos/as, influenciados por grupos de anti derechos, se oponen a que sus hijos/as tengan acceso a información y a la educación integral en sexualidad en las unidades educativas; aún persisten barreras geográficas y socio culturales que limitan el acceso a los servicios de salud sexual y salud reproductiva, principalmente de mujeres indígenas y jóvenes, así como de mujeres privadas de libertad. De acuerdo a los datos de Régimen penitenciario de los 8 centros penitenciarios para mujeres solo se cuenta con 1 ginecólogo⁸³.

ABORTO

124. A pesar que el aborto es legal en <https://www.latercera.com/noticia/evo-se-enfrenta-la-iglesia-ley-aborto-apela-al-papa/Bolivia> cuando es resultado de una violación, estupro o incesto según el Código Penal, y no requiere autorización judicial o inicio de acción penal como dispone la Sentencia Constitucional Plurinacional 206/2014, las mujeres deben enfrentar una serie de barreras para acceder a la interrupción legal del embarazo. La Defensoría del Pueblo⁸⁴ ha identificado que los principales obstáculos para el acceso a los servicios, son generados por las instancias estatales competentes, a decir, la Policía Boliviana, al negar copia de la denuncia por los delitos descritos que constituye un requisito para solicitar la interrupción legal del embarazo en los servicios de salud según la Resolución Ministerial N° 0027; y por el personal de salud, quiénes no informan

81 https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/bolivia-4-adolescentes-se-embarazan-cada-hora-y-una-nina-cada-cuatro-horas-alerta-el-unfpa-414407?fbclid=IwAR1xE19m-iZnybTgNFkw4pmiRAGnAPtFEFXblUJKFBhQyrXgDzRDCxEkU_8

82 <https://www.eldeber.com.bo/bolivia/Un-18-de-adolescentes-es-madre-o-esta-embarazada-20180925-9484.html>

83 Plataforma ciudadana de acceso a la justicia y los derechos humanos. Informe sobre el estado de la Justicia 2020 en referencia al Informe volcar la mirada a las cárceles 2018,

84 <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/situacion-de-la-interrupcion-legal-del-embarazo-como-derecho-humano-de-las-mujeres.pdf>

objetivamente a las usuarias sobre los servicios de la interrupción legal del embarazo, ya sea por ser objetores de conciencia, por prejuicios, desconocimiento de la norma o decisiones arbitrarias, entre otros. Otros impedimentos son la falta de infraestructura, equipamiento, insumos y medicamentos; incumplimiento de plazos para realizar el procedimiento (24 horas de haber solicitado el servicio); requisitos adicionales contrarios a la norma vigente; así como la vulneración al derecho a la privacidad en la atención y realización de la interrupción legal del embarazo.

125. Es de conocimiento público que representantes de grupos religiosos conservadores y fundamentalistas, servidores y servidoras públicas, personal del área médica, de psicología o de trabajo social de los hospitales y/o terceros, están vulnerando el derecho de las mujeres, a la privacidad y a no sufrir injerencias arbitrarias y abusivas, de manera sistemática en la toma de sus decisiones y consentimientos para acceder a la interrupción legal del embarazo, especialmente en casos de menores de edad; incumpliendo también el derecho a ser atendidas “en un ambiente amigable, respetuoso, libre de presiones de tipo religioso y estigmas” ; con el objetivo de convencerlas de no continuar con el procedimiento, mediante acciones revictimizantes y retardación injustificada del acceso al servicio médico; como fue en el “caso de la niña de 11 años de Yapacani”⁸⁶.
126. Existen otros casos en los que niñas y adolescentes han sido obligadas a continuar con su embarazo a pesar de que su vida corría riesgo y sus derechos fundamentales estaban siendo vulnerados. Entre los casos más mediáticos están: niña de 12 años fue conminada a dar a luz a un hijo que procreó con su agresor sexual.⁸⁷; una menor de 10 años, víctima de violación por parte de su padrastro, que dio a luz a los siete meses de gestación⁸⁸; niña de 14 años tuvo un parto prematuro después de negarle el acceso a la interrupción legal del embarazo⁸⁹. Las niñas y adolescentes que solicitan interrupción legal del embarazo son sometidas a partos prematuros incumpliendo la normativa.
127. Entre 2014 y 2021, IPAS Bolivia registró en 57 servicios de salud públicos 76, 626 casos de abortos incompletos en Bolivia, muchos a causa de abortos en condiciones insalubres e inseguras. En el mismo periodo se ha reportado 559 casos de Interrupción Legal del Embarazo en 40 servicios de salud públicos, de los cuales el 60% son por violación⁹⁰. Lo que demuestra que no existe una coordinación entre el Sistema de Salud y el Ministerio Público.
128. No se aplican políticas públicas y el Plan Plurinacional de Sexualidad Integral por la presión de grupos anti derechos religiosos; servidores públicos de salud y Defensoría de la Niñez y Adolescencia incumplen el deber de protección y garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes.
129. La pandemia de COVID-19 y el confinamiento afectaron al sistema de salud en general en Bolivia, e hizo que la atención en salud sexual y reproductiva se paralice y no se apliquen

85 Resolución Ministerial Nº 0027 de 29 de enero de 2015. Recuperado de: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/3268d0d95eb0330b3f3eef1cb4024bcc.pdf>

86 <https://www.paginasiete.bo/especial02/2022/1/1/la-nina-de-yapacani-mostro-el-drama-de-la-violacion-el-embarazo-infantil-318917.html>

87 Opinión. 28 de julio de 2019. “Obligadas a parir y criar al hijo que engendraron con quien las violó”. Recuperado en: <https://www.opinion.com.bo/articulo/informe-especial/obligadas-parir-criar-hijo-engendraron-quien-viol-oacute/20190728050400680245.html>

88 Los Tiempos. 14 de febrero de 2019. “Niña de 10 años da a luz y Defensoría define el futuro de los menores”. Recuperado en: <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20190214/nina-10-anos-da-luz-defensoria-define-futuro-menores>

89 Página Siete. 14 de junio de 2019. “Bebé nace viva después de una interrupción legal del embarazo a su madre de 14 años”. Recuperado en: <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2019/6/4/bebe-nace-viva-despues-de-una-interrupcion-legal-del-embarazo-su-madre-de-14-anos-220087.html>

90 Ipas Bolivia, 2021



los protocolos para la atención de mujeres embarazadas y atención neonatal⁹¹.

130. En cumplimiento al derecho de control social que ejerce Ipas Bolivia, en abril de 2022, ha solicitado al Ministerio de Justicia y Transparencia Interinstitucional, datos oficiales sobre casos de interrupción legal del embarazo durante las gestiones 2019 al 2021; en respuesta esta cartera de Estado ha remitido el Informe del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización, el mismo que incluye datos oficiales del Ministerio de Salud, que señala que entre las gestiones 2019 y 2021, se han registrado 115.807 casos de embarazos en adolescentes⁹². En el mismo periodo de tiempo, la nota señalada, refirió 473 casos de interrupción legal del embarazo.
131. El aborto inseguro representa el 13% de la mortalidad materna en Bolivia (causas directas). En relación a la persecución penal del aborto, éste sigue siendo utilizado sistemáticamente para controlar y tutelar el cuerpo de las mujeres, obligando a las mujeres a realizarse abortos inseguros, con lo que aumenta los riesgos para su salud; traduciendo esta realidad en un alto índice de abortos inseguros y clandestinos en condiciones precarias, que se constituye en la tercera causa de la mortalidad materna en Bolivia⁹³.

Recomendaciones:

132. Aprobar y promulgar una Ley de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con responsabilidades y acciones concretas de todos los niveles del Estado para disminuir la tasa de mortalidad materna, garantizar el acceso a educación integral para la sexualidad, mecanismos de información veraz, científica y oportuna sobre salud sexual y salud reproductiva y asegurar el acceso a servicios, acceso a métodos anticonceptivos modernos, en especial para jóvenes y adolescentes, poblaciones LGBTIQ+ y personas con discapacidad; despenalizar el la interrupción voluntaria del embarazo; garantizar el derecho a la identidad de género y orientación sexual; priorizar la implementación de la Estrategia de Reducción de la Mortalidad Materna del Ministerio de Salud, con un enfoque de derechos sexuales y reproductivos, que considere la autonomía y autodeterminación y la salud integral e intercultural.
133. Diseñar e implementar un nuevo Plan Estratégico de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2022 - 2025, asegurando la asignación presupuestaria y técnica y que responda a las necesidades insatisfechas de anticoncepción para adolescentes⁹⁴, prevención del embarazo precoz y evitar el embarazo forzado en niñas menores de 15 años; asegurar

91 Página Siete. 21 de junio de 2021. Caso de mujer embarazada en el Alto que pierde su bebe por falta de atención hospitalaria Recuperado en: <https://www.paginasiete.bo/gente/2021/6/21/hasta-mayo-se-detectaron-1858-gestantes-contagiadas-con-covid-31-fallecieron-298778.html#>

92 MJTI-DESP N° 469/2022 dirigida por el DR. Iván Lima, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional a Ipas Bolivia en fecha 20 de abril de 2022.

93 <https://www.minsalud.gob.bo/2347-el-aborto-es-la-tercera-causa-de-muerte-materna-en-el-pais>

94 Según el Plan Nacional para la Salud Integral de la Adolescencia y Juventud (2009) La necesidad insatisfecha de anticoncepción es más alta en las adolescentes (38%) y las mujeres jóvenes 20 a 24 años (27%), siendo el promedio nacional (20%). Y según datos del Ministerio de Salud (2016) solo el 13% de jóvenes usan algún método anticonceptivo, siendo mucho menor en las adolescentes. Y, según la Encuesta de Demografía y Salud. (INE 2016) El uso de Métodos Anticonceptivos Modernos (MAC) llega al 58% de las mujeres no unidas y sexualmente activas, y en el caso de mujeres en unión no alcanza a 50%.

la dotación de anticoncepción de emergencia, antirretrovirales para VIH, Hepatitis B e Infecciones de Transmisión Sexual, con un enfoque de salud integral y diferencial para poblaciones en situación de vulnerabilidad como las mujeres privadas de libertad, mujeres en situación de prostitución, entre otras. Así como para incidir en la disminución del Cáncer Cérvico Uterino que para el año 2015 se reportó 80 por 100.000 mujeres, siendo Bolivia el primer país con mayor incidencia en la región de América Latina⁹⁵.

134. Asegurar el diseño participativo, la difusión y el monitoreo del nuevo Plan Multisectorial de Prevención de Embarazo Adolescente 2021-2025 en coordinación con los niveles subnacionales, evaluando los resultados del anterior Plan Plurinacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes 2015-2020.
135. Garantizar en todos sus niveles el cumplimiento de la Sentencia Constitucional 0206/2014, socializando su contenido y todas sus causales, así como del Procedimiento Técnico y el Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual del Ministerio de Salud⁹⁶ y SIPPASE/Ministerio de Justicia.
136. Adoptar medidas eficaces para prevenir los embarazos y la maternidad infantil forzadas y la negación, obstaculización o demora injustificada de la interrupción legal del embarazo que constituyen actos de tortura conforme a los estándares internacionales de derechos humanos; debiendo establecerse que toda víctima de violencia sexual tiene derecho a la interrupción legal del embarazo mediante una atención prioritaria, garantizando que el consentimiento sea pleno, informado y libre, y que en el caso de las niñas y adolescentes puedan decidir con autonomía para lo que deben recibir información oportuna, suficiente y adecuada a su edad y grado de madurez.
137. Priorizar y ejecutar políticas públicas educativas y de salud destinadas a la difusión, protección, atención de los derechos sexuales y reproductivos con un enfoque diferencial y culturalmente apropiado, impulsar la educación integral para la sexualidad.
138. Incrementar procesos de capacitación y sensibilización a prestadores/as de salud en el llenado e implementación de reportes de la “Notificación Mensual para la Vigilancia Epidemiológica – 302” relacionado al indicador de interrupción legal del embarazo para contar con datos oficiales a nivel nacional.
139. Aprobación del protocolo de embarazo de niñas menores de 15 años con la participación de la sociedad civil.
140. Fortalecer los sistemas de información multisectorial centralizada, desagregado por grupos etarios, interculturales entre otros, para la emisión de reportes periódicos y actualizados y accesibles.

95 En: <http://www.eldeber.com.bo/especiales/bolivia-ocupa-primer-lugar-casos.html> (consultado 14/10/2016)

96 Resolución Ministerial Nº 1508/2015



EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES

141. Se creó el Banco de Desarrollo Productivo (BDP)⁹⁷, que incorpora el de equidad de género en la distribución de los recursos de inversión productiva, para garantizar la asignación del 50% del total de los recursos económicos a mujeres⁹⁸. Se implementaron programas Fondo Capital Semilla (FOCASE), con acceso a gran número de mujeres, emprendedoras, técnicas, profesionales, de micro y pequeñas unidades productivas⁹⁹. Sin embargo, no se cuenta con datos actualizados de mujeres beneficiarias del Banco de Desarrollo Productivo (BDP), ni programas de Fondo Capital Semilla (FOCASE), Crédito Jefa de Hogar, Manufactura y Transformación y Crédito Agropecuario.
142. Tampoco se cuenta con información oficial y actualizada sobre el impacto sobre las mujeres productoras por la COVID-19, la REMTE¹⁰⁰ señala que las medidas gubernamentales durante la pandemia ocasionaron “estratos en las más y los más pobres”, profundizándose las desigualdades entre hombres y mujeres. Se debe resaltar, sin embargo, que las mujeres construyeron estrategias ante las medidas de restricción sanitaria para abastecer los mercados urbanos de las ciudades de La Paz y El Alto con productos agrícolas a través de redes de productoras/es y transportistas, “quienes al retornar a sus comunidades llevaban alimentos procesados como arroz y fideos. Esa relación entre campo y ciudad mostró la dependencia mutua en el consumo de productos”¹⁰¹.

Recomendaciones:

143. Es necesario desarrollar mecanismos para generar datos e información cuantitativa y cualitativa sobre la implementación de proyectos y programas que benefician a las mujeres, como los del Banco de Desarrollo Productivo (BDP); así como datos sobre los programas de las diferentes instancias estatales de asistencia técnica, talleres de educación financiera y otras temáticas; evaluación de los resultados.
144. Generar datos sobre el número de mujeres beneficiadas en los programas Fondo Capital Semilla (FOCASE), Crédito Jefa de Hogar, Manufactura y Transformación y Crédito Agropecuario.
145. Generar datos sobre los proyectos de electrificación y mujeres beneficiadas.
146. Desarrollar servicios y productos financieros con enfoque de género priorizando a mujeres emprendedoras. Así como desarrollar políticas públicas de recuperación productiva con enfoque de género e interseccionalidad.

97 Información presentada por el Banco de Desarrollo Productivo, creado por Decreto Supremo No 28999 como una entidad financiera del Gobierno Central en el marco del Plan Nacional de Desarrollo (PND) que instituye como prioridad del desarrollo productivo nacional, la promoción y financiamiento con características de solidaridad y fomento, estableciendo condiciones de financiamiento convenientes y acordes al ciclo de producción de los sectores y regiones productivas.

98 Séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia en virtud del artículo 18 de la Convención, pág.24

99 Ibidem, pág.24

100 REMTE. 2021. Revista Sin Brecha, N° 21.

101 Desafíos de la Economía Solidaria en tiempos de COVID-19. Marcha Mundial de Mujeres, 2020.

147. Promover medidas de acción positiva, dentro del sistema tributario, que incentiven a las mujeres emprendedoras con micro y pequeñas empresas.
148. Promover incentivos para el empresariado privado que generen empleos para las mujeres, implementen políticas de género y prevengan el acoso y violencia laboral.

Artículo 16

MATRIMONIO Y RELACIONES FAMILIARES

149. El actual Código de las Familias y del Proceso Familiar establece que la edad para contraer matrimonio libremente o unión libre, es de 18 años¹⁰² y de manera excepcional, a los 16 años siempre que se cuente con la autorización de padres, la guarda o tutela legal.
150. La normativa nacional sigue reconociendo como única forma de vínculo legal entre parejas al matrimonio y unión libre (civil) entre personas heterosexuales, desconociendo las relaciones afectivas de las diversidades sexuales y genéricas, esto significa que las parejas del mismo sexo no pueden acceder a la seguridad social, a la sucesión hereditaria, construir un patrimonio común, solicitar asistencia familiar, acceder a créditos bancarios compartidos, tomar decisiones en caso de ausencia de la pareja, entre otros. El Código de las Familias de 2014 establece en su disposición transitoria quinta que la Asamblea Legislativa Plurinacional sancionará las leyes específicas complementarias al Código, garantizando el reconocimiento y ejercicio de todos los derechos de la pluralidad y diversidad de las familias y sus integrantes. Sin embargo, no existe una legislación que garantice iguales derechos a las parejas del mismo sexo.
151. El Estudio de Matrimonios y Uniones Forzadas de Niñas en Bolivia¹⁰³ realizado por Plan International Bolivia en 2018, señala que el año 2012, del total de niñas adolescentes (15 a 19 años), el 11,6% de las niñas declaran que estaban unidas¹⁰⁴ y el 4,0% de niñas menores de 15 años ya estaban unidas. Este porcentaje se incrementa en menores de 18 años, el 16,0%, ya no son solteras. El número de niñas concubinas podría ser mayor, existen evidencias que la prevalencia de matrimonios tempranos es elevada en el país. Se estima para el año 2016 que niñas y adolescentes menores de 15 años en un 3% y 22% antes de los 18 años estaban casadas o unidas. La prevalencia de las uniones – matrimonios tempranos en adolescentes de 15 a 19 años por área de residencia es diferencial. No se cuenta con datos oficiales actualizados.
152. En el área rural se concentra la mayor proporción de niñas y adolescente unidas/casadas antes de los 15 años representando un 5,6%; y a la edad de 18 años, son 1 de cada 5 niñas vive en unión o casada. Varias de los casos de uniones tempranas forzadas de niñas y adolescentes es consecuencia de embarazos no deseados, lo que implica existen acuerdos familiares de matrimonio inclusive en casos de violación y estupro, con lo

102 Séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia en virtud del artículo 18 de la Convención, pág.27

103 La investigación de escritorio buscó información a nivel nacional en tanto que la investigación cualitativa se llevó a cabo en los cuatro municipios seleccionados: Jesús de Machaca y Coripata en La Paz, Mizque en Cochabamba y San Lorenzo en Pando.

104 Plan International Bolivia. 2018. Informe sobre el Estudio de Matrimonio y Uniones Forzadas de Niñas en Bolivia. pág.26.



que se constata que las valoraciones y normativas sociales están justificando hechos de violencia sexual¹⁰⁵.

153. En el diagnóstico realizado por CLADEM Bolivia y Alianza por la Solidaridad¹⁰⁶ se señala que las causas de matrimonios o uniones forzadas de niñas menores de 15 años están relacionadas a embarazos forzados consecuencia de explotación sexual, incesto o estupro donde las familias “esconden” el delito de incesto o estupro a través de matrimonios/ uniones; prevalecen concepciones idealizadas de la maternidad y la naturalizan de la falta de responsabilidad de los hombres en la prevención de embarazos no deseados; y, otra de las causas es la extrema pobreza en especial en el área rural.
154. No se cuenta con datos sobre acciones desarrolladas para que el derecho consuetudinario en zonas rurales cumpla con el principio de igualdad entre mujeres y hombres con relación a las herencias.
155. El 2020, luego de dos años de litigio, por primera vez en el país, una pareja del mismo sexo logró el registro de su unión libre gracias a la Resolución Constitucional No. 127/2020 de la Sala Constitucional Segunda de La Paz, que determinó que se habían violado los derechos de la pareja y que el Servicio de Registro Cívico debía aplicar los estándares internacionales de derechos humanos que prohíben la discriminación por orientación sexual y la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Resolución No. 127/2020 pasó a revisión del Tribunal Constitucional Plurinacional el que habiendo transcurrido más de año y medio aún no ha confirmado esta resolución existiendo el riesgo de un retroceso. Entre tanto, el Servicio de Registro Cívico siguió obstaculizando los trámites de otras parejas, entre ellas uniones de parejas lésbicas. El 2022 (mayo) después de más de un año de litigio se logró el registro de la unión libre de una las parejas de mujeres¹⁰⁷, este trámite para las parejas heterosexuales dura media hora.
156. No se han desarrollado políticas para garantizar que el trabajo de cuidado no remunerado. Se continua con la tradicional división sexual del trabajo y de cuidado de la familia como la crianza de hijos/as, y las tareas domésticas como roles exclusivos de las mujeres, lo que genera un sistema de discriminación para el ejercicio pleno de sus derechos políticos, económicos, educativos y culturales¹⁰⁸.

Recomendaciones:

157. Desarrollar programas de sensibilización y educación, en coordinación con la sociedad civil, para mujeres y hombres, en áreas urbanas y rurales, sobre el Código de las Familias y del Proceso Familiar e impulsar una política de corresponsabilidad familiar, social y pública que permita el reconocimiento, reducción y redistribución del trabajo de cuidado para revertir las desigualdades entre hombres y mujeres y disminuir la situación de pobreza de las mujeres.

105 Ibídem, pág.79

106 CLADEM Bolivia y Alianza por la Solidaridad. 2019. Entre los Datos y la Realidad: Embarazos y Matrimonios y/o Uniones de Adolescentes Menores de 15 Años.

107 Página Siete. 2022. Recuperado en: <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2022/5/13/tras-un-ano-de-espera-sereci-registra-la-segunda-union-legal-de-una-pareja-lgtbi-331103.html>

108 Defensoría del Pueblo, Recuperado en: http://www.defensoria.gob.bo/archivos/boletinMUJERES_4_21x28cm.pdf

158. Desarrollar acciones para que la justicia indígena originario campesina cumpla con el principio de igualdad entre mujeres y hombres con relación a las herencias.
159. Modificar el Código de las Familias y Procedimiento Familiar determinando los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio/unión libre; sin excepción alguna; en cumplimiento a las observaciones emitidas al Estado boliviano por el Comité contra la Tortura el 2021; enmarcadas en la Recomendación General núm. 31 de la CEDAW y Observación General núm. 18 del Comité de Derechos del Niño.
160. Elaborar políticas de Prevención, Sanción y Erradicación de matrimonio y uniones tempranas forzadas de niñas y adolescentes, para garantizar y proteger sus derechos humanos, en particular a vivir una vida libre de las múltiples violencias, adecuándose a la realidad que viven niñas y adolescentes en nuestro país particularmente con menor nivel de ingreso y escolaridad y, mayor nivel de pobreza, con especial atención en comunidades indígenas y en comunidades mineras.
161. Promover el derecho a decidir de niñas y adolescentes sobre sus proyectos de vida libres de violencias; desarrollar acciones de empoderamiento y liderazgo; Involucrar a niños/as y jóvenes en campañas de sensibilización y promoción de derechos para prevenir embarazos forzados y uniones forzadas en niñas menores de 15 años.
162. Involucrar, educar y movilizar a padres y madres de familia y a líderes de la comunidad para crear entornos que promuevan diálogos abiertos sobre sexualidad y prevención de embarazos y uniones forzadas a temprana edad, desmontar los mandatos de maternidad patriarcales y promover denuncias de delitos sexuales en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.
163. Exhortar al Tribunal Constitucional Plurinacional a confirmar la resolución constitucional No. 127/2020 de 3 de julio de 2020 y establecer directrices para que el Servicio de Registro Cívico viabilice el acceso a las parejas del mismo sexo a las mismas instituciones sociales que a las parejas heterosexuales, vale decir al matrimonio y la unión libre, incluidas las adecuaciones de reglamentos, procedimientos y sistemas informáticos a fin de que el Estado cumpla con su deber de brindar igual protección legal a la familia.





